



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA SERUMISTAS DE LAS MODALIDADES REMUNERADAS Y EQUIVALENTES A NIVEL NACIONAL

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA SERUMISTAS DE LAS MODALIDADES REMUNERADAS Y EQUIVALENTES A NIVEL NACIONAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley N° 23330, que establece Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, con la finalidad de garantizar un Seguro de Accidentes Personales a favor de los serumistas remunerados y equivalentes por parte de la institución ofertante de la plaza serum, bajo responsabilidad.

Artículo 2. Incorporación del artículo 8 en la Ley N° 23330, que establece el servicio rural y urbano marginal de salud – SERUMS

Incorpórese el artículo 8 en la Ley N° 23330, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- El profesional de salud que realiza el SERUMS sea en la modalidad remunerada o equivalente gozará obligatoriamente de un Seguro de Accidentes Personales desde el inicio de sus servicios, la cual será contratada por la institución ofertante de la plaza SERUMS, bajo responsabilidad.

La institución ofertante de la plaza SERUMS deberá informar ante el MINSA la contratación del seguro de accidentes personales adquirido para los serumistas con plaza adjudicada. Dicha institución deberá entregar la póliza y la cartilla de instrucciones correspondiente del seguro de accidentes personales al momento del proceso de inducción y/o capacitación a los profesionales serum.

La póliza contratada deberá contemplar como mínimo las siguientes coberturas:

a) Muerte accidental.

- b) Invalidez permanente parcial por accidente.
- c) Invalidez permanente total por accidente.
- d) Gastos de curación que contemplan las atenciones médicas en caso de sufrir un accidente que incluya su hospitalización o atención ambulatoria.
- e) Gastos de sepelio.

Si la institución ofertante no adquiere la póliza de seguro de accidentes personales para los serumistas, de manera excepcional el Ministerio de Salud deberá asumir la responsabilidad de la contratación de dicho seguro, pudiendo dicho sector ejercer las acciones correspondientes para solicitar el reembolso del monto de la contratación de la póliza de seguro mencionada a la institución ofertante correspondiente.

El serumista que no cuente con la póliza de seguro de accidentes personales correspondiente, por derecho se encuentra expedito de presentar una queja en las oficinas de control interno de la entidad donde trabaja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dentro de 20 días de la vigencia de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 23330 y derogará toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard.
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2025 15:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2025 15:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2025 18:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2025 15:40:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de febrero de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10099/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

• JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. SITUACIÓN DEL SERUMISTA: RIESGOS Y CARENCIAS

Debido a la situación crítica del servicio de salud que nos aqueja hace más de 20 años, el Estado en el año 1981 crea el programa SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud), con la finalidad de otorgar cobertura con profesionales de la salud la atención de la población más vulnerable a nivel nacional.

Conforme se ha ido desarrollando el programa, este ha sido brindado por profesionales en la salud, destacando los egresados de las escuelas de medicina humana, enfermería, obstetricia, como las especialidades mas necesitadas y se ha convertido en un requisito obligatorio para los egresados y para aquellos que desean realizar segunda especialización, con una duración de 1 año, el cual tiene la modalidad de remunerado o equivalente, es decir ad honorem.

Debido a que en las zonas mas alejadas y con situación de peligro y precariedad, a pesar que diversos gremios y profesionales han señalado que no es adecuado, se les otorga mayor puntaje a quienes escogen o son derivados a zonas mas vulnerables y de extrema pobreza, situación que implica un alto riesgo para el joven médico, sobre todo para aquellos que no son en plazas equivalentes pueden con sus propios recursos deben asumir los gastos para vivir en un lugar digno y seguro.

Son diversos los problemas que afrontan los serumistas cuando por lograr un mejor puntaje aceptan centros de salud en zonas altamente vulnerables y precarias, desde la falta de servicios básicos como agua, luz, desagüe, los riesgos respecto a la inseguridad ciudadana y los accidentes de tránsito debido al mal estado de las carreteras, camino y/o trochas que deben transitar y por la precariedad de los medios de transporte que llegan a dichas zonas.

A ello se suma, la situación de vulnerabilidad en las que se exponen al momento de brindar su servicio, tales como la carencia de medicinas e insumos médicos, carga laboral excesiva, problemas de infraestructuras en los puestos de trabajo, ausencia de señal de internet y telefónica, precario servicio eléctrico, accidentes, enfermedades laborales e incluso agresiones o denuncias por supuestas negligencias médicas por parte de los propios pobladores de la zona, entre muchos otros.

Ante todas estas situaciones de riesgo deben y se encuentran obligados a vivir en el duro camino de ejercer su profesión en nuestro país, un escenario riesgoso para un egresado y los familiares directos que con mucha preocupación deben asumir que sus hijos, esposos, hermanos, etc., deben transitar para legar a ser profesionales de la salud.

Son diversos aspectos que la Ley 23330 no contempla para proteger y otorgarles derechos mínimos para su seguridad y protección, habiendo mediante diversas resoluciones ministeriales recién contempladas en el Reglamento de la mencionada norma, sin embargo, la volatilidad y los cambios constantes de autoridades sectoriales han originado que sus derechos no cuenten con la protección normativa necesaria.

Al respecto, el MINSA propiamente ha asumido los riesgos que existen en los establecimientos de salud, publicándolos en una guía técnica denominada "Metodología para determinar los grados de dificultad de los establecimientos de salud para realizar el SERUMS", en la cual ha

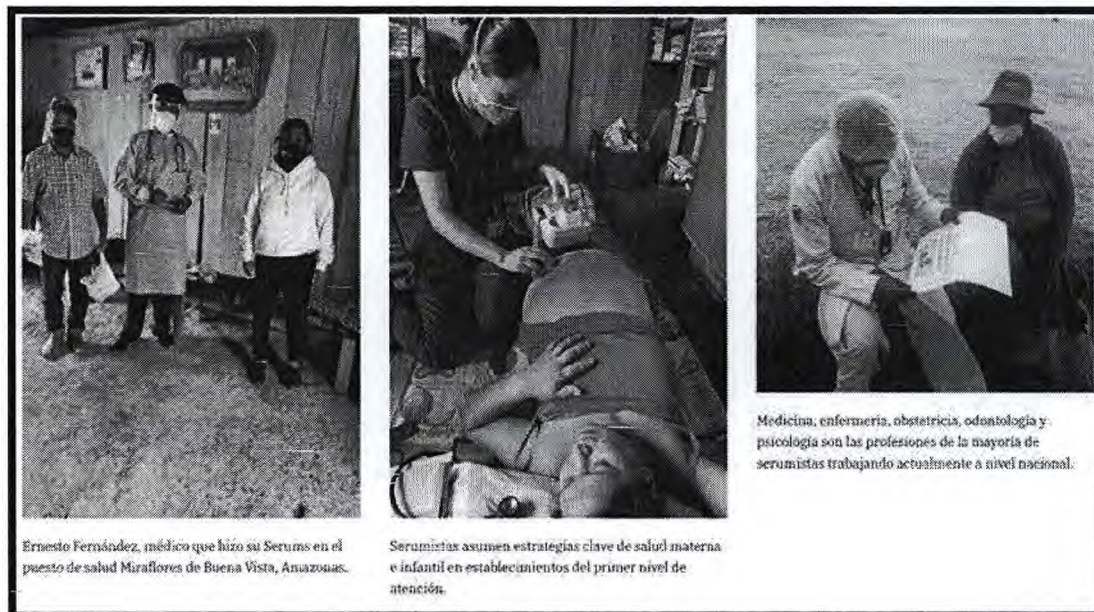
identificado que en cuanto a los riesgos de transporte, existen hasta cuatro tipos de riesgos: riesgos de sinuosidad del camino, turbulencia de los ríos, abismos y condiciones meteorológicas señalando como ejemplo las lluvias torrenciales en la costa norte del Perú durante todo el 2023 que han agravado mucho más estos riesgos, entre otros (Resolución Ministerial 361-2023/MINSA).

Sin embargo, a pesar de ello, en dicha guía señala que si el profesional de salud elige la zona donde concurren la mayor cantidad de riesgos de viaje, tendrá un mejor puntaje en comparación a si opta por otra localidad con menores riesgos. Sin mayores disimulos, el programa SERUMS ofrece un mayor o menor puntaje al profesional, según el mayor o menor grado de peligro para su vida e integridad que, además, debe ser decidido "voluntariamente" por el serumista, esta situación es totalmente contraria al derecho a la vida e integridad reconocidas constitucionalmente.

El Estado no debe ser ajeno a la responsabilidad que cumplen por ejemplo las empresas privadas cuando sus trabajadores por la propia naturaleza del desarrollo de su profesión se encuentran en riesgo, siendo responsables de otorgarles los seguros por trabajos de riesgos y accidentes personales, como se vienen ejecutando desde la nueva perspectiva de Travel Health, Safety & Security, que implica gestionar también los riesgos de viaje y de traslado del personal de salud, un problema que no solamente puede solventarse con el seguro integral de salud – SIS, sino que exige la contratación de coberturas de seguro de trabajo de riesgo y contra accidentes, las cuales muchas veces no se realizan pues las entidades ofertantes de las plazas de SERUMS que son las GERESAS y/o DIRESAS no contratan por no contar con presupuesto o no haberlo presupuestado en su oportunidad.

Si el Estado coloca en un estado de condicionamiento al serumista, colocando opciones riesgosas para que puedan obtener mejor puntaje, entonces mínimamente deben otorgarles beneficios que de alguna forma, a pesar que no es lo adecuado, seguridad y bienestar, siendo el seguro contra accidentes personales una protección ante situaciones que no están exentos de que sucedan, como ya ha venido ocurriendo, pues diversos serumistas han fallecido trasladándose en sus puestos de trabajo e incluso por la volcadura de las ambulancias en plena jornada de prestación de sus servicios.

Este programa tiene más de 40 años de creado, siendo una ayuda enorme para los miles de peruanos de escasos recursos que se encuentran en zonas alejadas pues los serumistas les brindan atenciones médicas que muchas veces no les corresponde por no ser aun profesionales de salud, este requiere mejorar su marco normativo garantizando como mínimo condiciones laborales óptimas, incorporar mayores incentivos laborales, entre otros aspectos que otorguen seguridad a la vida e integridad de nuestros futuros profesionales de la salud.



Fuente: Salud con Lupa

2. FALLECIMIENTOS DE SERUMISTAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: URGE OTORGARLES SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Según las estadísticas del propio Ministerio de Salud, el 69% de los profesionales que realizan el SERUMS tienen entre 22 y 29 años, ampliándose cada año las especialidades, coligiendo que el Estado ha encontrado en este programa una manera de tener profesionales sin asumir los pagos respectivos a un contrato laboral y mucho menos asumir los gastos de seguros que les debería corresponder, a ello se suma que en el 2024 -2 un 63% de serumistas (5658) fueron bajo la modalidad de equivalente, que significa que trabaja sin ningún tipo de remuneración, debiendo además cubrir sus propios gastos como costos de pasajes, alojamiento, alimentación, salud, etc.

Tanto el Colegio Médico, como diversos gremios han exigido al Estado que garanticen condiciones mínimas de seguridad y bienestar en las localidades alejadas donde se lleva a cabo el SERUMS, tales como la mejora de las carreteras, el acceso a fuentes de agua segura y la instalación de sistemas de alcantarillado, entre otras.

Año tras año, egresados de carreras de salud, jóvenes en su gran mayoría, son lanzados a su primera experiencia profesional en localidades con un alto nivel de pobreza, afectados por las mismas condiciones precarias que viven sus pacientes e incluso han fallecido, declarándolos solo como héroes y no otorgándoles ningún derecho como cobertura por muerte accidental, sepelio, entre otros.

El 97 % de los distritos más pobres están cubiertos por profesionales serumistas, no es posible que a la fecha muchos de ellos hayan fallecido en ejercicio de sus funciones y que sus familiares no hayan sido recibido ningún tipo de cobertura por su pérdida irreparable.

Como mínimo 2 serumistas mueren cada año a nivel nacional mientras laboran. Hace poco, el 21 de enero, Jack Inga Román, médico serumista, falleció en un accidente de tránsito mientras cumplía sus labores del Serums en Huancavelica, pues la ambulancia que lo retornaba tras trasladar a una embarazada cayó en un abismo en la zona de Santa Rosa de Llacua.

El Colegio Médico del Perú (CMP) señaló que desde el 2010 al 2019, 33 serumistas han perdido la vida mientras cumplían con su servicio. De esta cifra, 27 fallecieron en accidentes vehiculares, aumentándose dicha cifra, dejando más allá de la pérdida irreparable, afectación emocional y económica a sus familiares.



Fuente: La República

Los profesionales de la salud, que abarcan diversas especialidades, están expuestos a serios riesgos durante su labor, particularmente en el transporte, a pesar de ello el sector Salud, en lugar de tomar medidas para mejorar las condiciones de seguridad, ha optado por otorgar más puntaje a la ubicación de los establecimientos, algunos de los cuales están catalogados como de alto riesgo para la vida.

No existe información pública que permita conocer si los familiares o si tuvieron hijos de los serumistas fallecidos han sido coberturados con las pólizas de seguro contra accidentes personales que conforme al Reglamento de la Ley 23330 en su Octava Disposición Complementaria Final deberían haberles otorgado, situación que origina que la obligatoriedad de dicho seguro se encuentra institucionalizado en la norma base de creación del SERUMS QUE ES LA Ley 23330 y no como una disposición que cada vez que el sector ha decidido ha modificado, como las diversas resoluciones ministeriales que el MINSA ha emitido en todos estos años modificando dicho reglamento.

Entre los fallecidos serumistas, a quienes expresamos a sus familias nuestra profundo pesar y preocupación podemos apreciar que en su gran mayoría han perdido la vida por accidentes de tránsito:

3. Joan Pierre Briceño Trujillo y Cristina Alfaro Llamoca (24 y 25 años, 2008, accidente de tránsito, Ocos-Ayacucho)
4. James Tello Vivanco (29 años, 2009, accidente de tránsito, Huancabamba-Piura) Mariela Ancco Mamani (28 años, 2012, incendio en el puesto de salud de Villa Kintiarina, Kimbiri-VRAE)
5. Elvis Javier Cruz (28 años, 2017, accidente de tránsito, Chilata-Moquegua)
6. Rosa Calderón Barja (23 años, 2018, accidente de tránsito, Camilaca-Tacna)
7. Luis Felipe Vásquez López (28 años, 2018, accidente tránsito, Buldibuyo-La Libertad) María Ana Rivera Meza (25 años, 2018, accidente de tránsito, Tayacaja-Huancavelica) Helen Carolina Torres Castro (26 años, 2020, accidente de tránsito y ahogamiento en cruce del río Caychihue, Manu-Madre de Dios)
8. Tomas Gutarra Andrés (24 años, 2020, accidente de tránsito, Llata-Huánuco)
9. Pablo Humberto La Serna Gamarra (29 años, 2021, accidente de tránsito, Huancabamba-Piura)
10. Liliana Suárez Vicharra y Mario Rubén Cuadros Toribio (39 y 25 años, 2021, accidente de tránsito, Bongorá-Amazonas)
11. Lesly Sherly Sutizal Pablo (28 años, accidente de tránsito, 2022, Huachocolpa-Huancavelica.)
12. Xenia Mejía Neyra (31 años, 2022, accidente de tránsito, Pampas Chico-Ancash).

3. URGE GARANTIZAR EN LA NORMA DE CREACION DEL SERUM, LEY 23330, EL SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES A FAVOR DE LOS SERUMISTAS

Un seguro es un contrato por el cual una compañía de seguros autorizada por la SBS se compromete en caso de un evento totalmente imprevisto casual o accidental a cubrir pecuniariamente al afiliado de la póliza y a los que la persona declare nominativamente.

En el caso de accidentes personales es otorgar asistencia médica en caso de lesión corporal fortuita y u ocasional, así como indemnizaciones por muerte accidental invalidez y gastos hasta el límite de la suma asegurada o recuperación del asegurado hasta su estado físico.

Desde el año 2011, por primera vez en el país, más de 3,236 profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), contarán con un seguro contra accidentes que los protegerá, teniendo en cuenta la difícil geografía de los lugares hacia donde se desplazan para dar ayuda a la población más pobre, conforme lo informó el ministro de Salud, Óscar Ugarte Ubilluz de ese periodo.

Sin embargo, ello no fue contemplado en la Ley 23330 sino fue realizado mediante gestiones asumidas por la Dirección General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y posteriormente fue incluido en el reglamento de la mencionada ley.

A la fecha, no se explica en el proceso de postulación y tampoco cuando el serumista se adjudica una plaza sobre la póliza que debería tener pues la entidad ejecutante debió contratarlo con anterioridad y por ende debe entregarle una copia de la póliza ante cualquier consulta por parte del serumista beneficiado, sin embargo, en la practica ello no se cumple y es recién que al ocurrir el accidente personal se sabe si cuenta o no con seguro de accidentes personales.



SIFUENTES OLAECHEA

CARTILLA DE INSTRUCCIONES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

La Póliza de Accidentes Personales, asumirá hasta los importes detallados a continuación, las indemnizaciones por cada una de las siguientes coberturas en caso de accidente.

Coberturas	Sumas aseguradas
Muerte por accidente	US\$ 25,000
Invalidez permanente TTP	US\$ 25,000
Gastos de curación	US\$ 10,000
Gastos de sepelio	US\$ 2,500
Desempeño Familiar Subido	US\$ 4,000
Traslado de restos mortales	Al 100%
Traslado por evacuación	Al 100%

- Muerte accidental:** PACIFICO Seguros pagará la suma convenida a los beneficiarios legales el Asegurado.
- Invalidez Total Permanente por Accidente:** PACIFICO Seguros pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la lista de indemnizaciones.
- Gastos de Curación:** PACIFICO Seguros pagará o reembolsará, según sea el caso, la suma establecida en la póliza, por los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y protésicos dentales que fueren necesarios, no así aparatos ortopédicos, sinérgico libertad PACIFICO Seguros de designar el facultativo y hospital o clínica que conceptúe conveniente.
- Gastos de Sepelio:** PACIFICO Seguros pagará, según sea el caso, la suma establecida en la póliza por los gastos de sepelio en que incurran los deudos por el fallecimiento del asegurado.

Esta póliza lo cubre las 24 horas del día

Procedimientos para atención en caso de accidentes amparados por la póliza:

- Informar el accidente a la Trabajadora Social (Lic. MINSA).
- El accidente deberá ser reportado a la Central de Emergencias de PACIFICO Seguros al 01 4151515 (Lima).
- El trabajador deberá trasladarse a la clínica o Centro Médico más cercano afectado, tener como referencia la red de Clínicas de PACIFICO Seguros adjunta a la presente cartilla.
- Indicar que son asegurados de la póliza de Accidentes Personales N° 18790110 contratada por MINISTERIO DE SALUD. Presentar DNI para su atención.

Información importante

- Para las atenciones que se realicen vía reembolso, por ausencia de clínicas o centros médicos afiliados, el asegurado efectuará el pago y solicitará la emisión de las facturas de atención, análisis, y medicinas a nombre de PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS - RUC:

comprobantes de pago originales, recetas, resultados de exámenes y/o análisis.

- Las atenciones se podrán efectuar vía Carta de Garantía, siempre y cuando la autorice la Compañía de Seguros, esta sea aceptada por la Entidad de Salud a la que acudan y el accidente este amparado por la Póliza.

Principales exclusiones

- Cualquier Enfermedad Corporal o Mental, que este considerada como Pre Existente.
- Accidentes Producidos a consecuencia de:
 - Tratamientos médicos o quirúrgicos.
 - Guerra civil, rebelión, revolución, etc.
 - Peleas o riñas, salvo que el asegurado pueda establecer judicialmente que actuó en defensa propia.
 - Participación o estar involucrado en actos delictivos, infracciones a la ley, ordenanzas o reglamentos públicos.
 - Duelos, suicidios, tentativas de suicidios.
 - Participar en motivos o sumisos, riuegas y otros actos.
 - Accidentes Médicos como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos.
 - Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o psíquicos.
 - Los accidentes que se produzcan mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas o en estado de somnolencia.
 - Díchos o pérdidas ocasionadas por experimentos de navegación aérea o nuclear o de cualquier riesgo aéreo.

Para mayor información no dude en comunicarse con sus Asesores de Seguros:

SRA. FABIOLA FLORIAN ALVA	98268941
SRA. IRENE ALCALA RIOS	934070440
SR. ENRIQUE PAJUELO	98269986
SR. MARCO LARREA C.	943138222

Central telefónica 446-7445
o con su compañía de seguros 01 4151515





Buscar en MINSA

Inicio > El Estado > MINSA > Informes y publicaciones > Cartilla de instrucciones del seguro contra accidentes personales SERUMS 2022-I

Ministerio de Salud

Cartilla de instrucciones del seguro contra accidentes personales SERUMS 2022-I

Archivo

11 de mayo de 2022

Descripción de las coberturas en caso de accidente, procedimientos de atención, entre otra información relevante.

Esta publicación pertenece al compendio [Seguro contra accidentes personales SERUMS](#)



Seguro de accidentes personales (cartilla de instrucciones)

PDF | 171.9 KB



Imprimir



Compartir



Guardar

Fuente: MINSA

Conforme se ve de esta cartilla, es la única información que figura sobre el seguro de accidentes personales que debe ser un derecho de los serumistas del año 2022, pues a partir de esa fecha no se ha vuelto a publicar información sobre el seguro contra accidentes personales, pues la ultima información respecto al proceso SERUMS 2024 solo figura un instructivo del proceso de postulación y en dicha cartilla no se informa sobre el mencionado seguro.



Fuente: MINSA

Por ello, es que a través de la presente propuesta normativa se busca institucionalidad en la Ley 23330 la obligatoriedad de afiliar a los serumistas a un seguro de accidentes personales, que si bien es cierto esta contemplado en el Reglamento las constantes modificaciones originan una posible afectación al derecho que debe asistir a los serumista como mínimo, que es en este caso el Seguro Contra Accidentes Personales.

Asimismo, la propuesta de ley busca garantizar que la contratación del seguro mencionada se cumpla al señalar que debe realizarse bajo responsabilidad implicando que las entidades ofertantes se responsabilicen en adquirirlas en su oportunidad y sobre todo de informar como es derecho a los serumistas sobre la póliza adquirida a su favor.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, pues este seguro contra accidentes personales ya viene siendo adquirido desde 2011 por parte de las entidades ejecutantes de las plazas serums, sin embargo, la irresponsabilidad funcional, la mala gestión de los recursos presupuestales para este seguro y la falta de información a los serumistas sobre sus pólizas originan que este tema no sea garantista y genere riesgos en que dicho seguro pues no esta contemplado en la Ley 23330 que establece Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS como una obligación por parte del Estado, dejando en una desatención y perjuicio al serumista por encontrarse sirviendo un servicio riesgosos y precario.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, más bien impactaría positivamente en el bienestar del serumista que brinda a la fecha un servicio altamente complejo y riesgoso a favor de la población, por lo que requiere de la protección de su vida e integridad y sobre todo del derecho que le asiste ante un posible accidente personal en el ejercicio de sus funciones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las Política de Estado II. Relacionada a la Equidad y Justicia Social, específicamente a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. Asimismo, cumple con los objetivos señalados en la Agenda Legislativa 2024-2025.